

Cuernavaca, Mor., enero 19 de 2015

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**

Toda vez que en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos se dispone que "las Dependencias o Entidades podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares; para ello se consultará a la Comisión, acompañando una copia del Anteproyecto", y considerando que el "Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago de derechos de registro e inscripción ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, así como del Impuesto Adicional respectivo, a las personas físicas o personas morales, que lleven a cabo actividades productivas en el Estado y que hayan obtenido, a través del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, un esquema de financiamiento", cuyo ejemplar se anexa al presente, no implica ningún costo de cumplimiento para los particulares, por este conducto se solicita de la manera más atenta, se realice la declaratoria de exención para elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio (MIR), señalado en los artículos 49 y 50 de la ya citada Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Agradeciendo de antemano su valioso apoyo y comprensión, hago propicia la ocasión para manifestarle la seguridad de mi distinguida consideración y saludarle.

000066



ATENTAMENTE


**LIC. ADRIANA FLORES GARZA
SECRETARIA DE HACIENDA**



c.c.p.- Jorge Sánchez Rodríguez.- Subsecretario de Ingresos.- Presente
C.P. Jorge Michel Luna.- Subsecretario de Presupuesto.- Presente
Lic. Ricardo Arzate Aguilar.- Director General de Coordinación Hacendaria.- Presente

Archivo / Minutario





GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V, XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta administración se distingue por una visión de gobierno encaminada a lograr una Entidad próspera e incluyente, en la que es prioridad la aplicación de políticas y acciones que garantizan un desarrollo integral y sustentable.

En la visión de gobierno de esta administración, se reconoce la importancia de avanzar a una mayor generación de oportunidades que fortalecen el crecimiento económico y el empleo, a través de la promoción a la inversión, y la productividad para lograr una economía competitiva.

En ese tenor, es responsabilidad del gobierno estatal crear las condiciones favorables a la inversión, al desarrollo de proyectos productivos y al crecimiento del sector empresarial que conlleven la generación de empleos y mejores condiciones salariales.

Como parte de las políticas y acciones gubernamentales orientadas a fortalecer el desarrollo de la Entidad, se destaca el desempeño del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal que promueve, genera e impulsa el acceso a nuevos modelos de inversión para garantizar el otorgamiento de financiamiento al sector productivo en el Estado de Morelos, procurando así las mejores condiciones del mercado, para el desarrollo de proyectos y con ello impulsar el desarrollo de la actividad económica en nuestra Entidad.

Aunado a lo anterior, también para elevar la inversión y la productividad así como para incrementar el crecimiento potencial de la economía en la Entidad, esta administración se inclina a la aplicación oportuna de esquemas de apoyo que se traduzcan en acciones concretas y reales.

Se reconoce además que la continuidad en las acciones gubernamentales permite robustecer sus efectos, maximizando su alcance y potencial, por lo que se estima conveniente que el Gobierno del Estado, continúe estableciendo apoyos que incentiven a las personas físicas y morales que lleven a cabo actividades productivas en el Estado, porque la continuidad de las acciones emprendidas es fundamental para alcanzar las metas trazadas en esta administración.

En este sentido, para continuar impulsando el desarrollo de la actividad económica en nuestra Entidad, se estima conveniente otorgar facilidades para cumplir con la obligación del pago de las contribuciones que se causen por concepto de derechos previstos en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en los artículos 77 fracciones IV, V, XVIII incisos a) y g), XXI, XXIV y XXV y 78, consistente en un subsidio fiscal del 100% de los derechos de registro e inscripción que se causen en las operaciones de inscripción, ratificación de firmas, certificados de libertad de gravamen, búsquedas y cancelación de gravámenes, derivadas de los créditos otorgados por el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL RESPECTIVO, A LAS PERSONAS FÍSICAS O PERSONAS MORALES, QUE LLEVEN A CABO ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO Y QUE HAYAN OBTENIDO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO, UN ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto apoyar a las personas físicas o personas morales, que lleven a cabo actividades productivas en el Estado de Morelos, que hayan obtenido y tengan vigente, a través del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, un financiamiento para atender oportunamente los proyectos del sector productivo, y que conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentren obligados al pago de derechos por servicios de registro e inscripción ante el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, contemplados en los artículos 77 fracciones IV, V, XVIII incisos a) y g), XXI, XXIV y XXV, en relación con el artículo 78 de dicha Ley, consistente en un subsidio fiscal del 100% de los derechos de registro e inscripción que se causen por las operaciones mencionadas, como son de inscripción, ratificación de firmas, certificados de libertad de gravamen, búsquedas y cancelación de gravámenes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El impuesto adicional se subsidiará en el mismo porcentaje que el otorgado para los derechos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Serán acreedores del presente subsidio todas las personas físicas y las personas morales, que lleven a cabo actividades productivas en el Estado de Morelos, que hayan obtenido, a través del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, y tengan vigente un financiamiento para atender oportunamente los proyectos del sector productivo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo deberá remitir a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, un informe del listado de las inscripciones de los financiamientos respecto de los cuales se haya aplicado el presente subsidio, adjuntando una copia del crédito.

ARTÍCULO QUINTO.- Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación del presente Acuerdo, además del registro de los subsidios que se apliquen.

ARTÍCULO SEXTO.- El beneficio otorgado por virtud del presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La aplicación del presente Acuerdo solamente procederá en relación con aquellos contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) por la actividad económica en que se desempeñen, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no tengan a su cargo adeudos por créditos fiscales estatales pendientes de cubrir.

ARTÍCULO OCTAVO.- La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría Hacienda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 18 de diciembre de 2015.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo y naturaleza jurídica, que se oponga al presente Acuerdo.

CUARTA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de enero de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU



MORELOS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

LA SECRETARIA DE HACIENDA

ADRIANA FLORES GARZA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL RESPECTIVO, A LAS PERSONAS FÍSICAS O PERSONAS MORALES, QUE LLEVEN A CABO ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO Y QUE HAYAN OBTENIDO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO, UN ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO.